

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Septiembre 1905.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos.

CIRCULAR

Habiéndose ofrecido dudas á algunos Ayuntamientos de esta provincia al confeccionar el presupuesto para el año próximo de 1906, por entender que las cantidades que han quedado pendientes de cobro y pago al liquidarse el del año 1904, deben figurar con las del actual en el nuevo presupuesto, ó eliminarse aquellas cuyos ingresos y pagos se hayan realizado, he creído conveniente disipar estas dudas dirigiéndome por la presente á los que estén en esta creencia, manifestándoles que al suprimirse por Real decreto de 21 de Abril último el período de ampliación y por consiguiente el presupuesto adicional; las cantidades que quedaron pendientes de cobro y pago al liquidarse el 30 de Junio del de 1904, han debido incorporarse al actual de 1905, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril último, no pudiendo separarse de este mientras rija y los ingresos y pagos que se

realicen por cuenta de aquél hasta el 31 de Diciembre próximo, figurarán en la contabilidad actual y una vez liquidado en esta fecha el presupuesto de 1905, las resultas, tanto de ingresos como de pagos, que hubieren quedado de uno y otro sin realizar y satisfacer, serán incorporadas desde 1.º de Enero al presupuesto refundido ó definitivo de 1906 en la misma forma que viene haciéndose en la actualidad, formando parte integrante de éste y figurando en su contabilidad.

Con el objeto de que no sean olvidadas las prevenciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Agosto próximo pasado, y á fin de que los Ayuntamientos se ajusten en la formación de los nuevos presupuestos á dichas prescripciones, les recomiendo la lectura de mi circular de 22 del mismo, inserta con este objeto en dicho periódico oficial.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Fuendejalón participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en un ganado lanar de la administración de aquel pueblo, habiéndose adoptado las precauciones necesarias para evitar la propagación de la citada enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del niño José Lesma Castillo, fugado de la casa paterna del pueblo de Gallur y cuyas señas son las siguientes: once años, estatura regular, pelo negro, viste pantalón y chaleco obscuro, alpargatas azules y camisa de color; y en caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde, de Pina de Ebro la relación de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Castejón de Monegros á la de la Almolda á la Venta de los Petrusos; este Gobierno civil ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Pina, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Relación que se cita.

Monte del Estado, cereales; Pedro Artigas Celmo, ídem; Francisco Zapater Blasco, ídem; Francisco Zapater Blasco, ídem; Viuda de Gregorio Samper, ídem; Rafael Laga Layús, ídem.

Rectificada por el Alcalde de Tierga la relación de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ainzón á Illueca, trozo tercero, este Gobierno civil ha dispuesto se inserte á continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Tierga, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Relación que se cita.

Monte comunal ventoso, pastos; D. Eusebio Andrés Martín, campo seco, en la partida Cañada Somera; D. Pascual Gil Blasco, ídem, ídem; don Agustín Grávalos Molinero, ídem, ídem; D. Blas Perales Vera, plantado viña, ídem.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Salvatierra, con motivo de la construcción del trozo segundo, sección 2.ª, de la carretera de tercer orden de Ruesta al límite de Navarra:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los trámites de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para continuar la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Salvatierra haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente, dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 de Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así, se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman los interesados con tal resolución, pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del expresado plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene el artículo 25 del expresado reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos que se indican.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION QUINTA**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA**

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto último, y que se detalla en el estado que á continuación se inserta:

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número

de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del anterior estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acortados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones 6.^a y siguientes.

3.^a Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.^a Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistidos de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con oficio de remisión para la debida aprobación ó para la que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

6.^a El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.^a El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será designado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que

los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros al rededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida del pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho el rematante á pedir que, por un empleado del ramo, se le haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que habrían las condiciones 7.^a y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidaran de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETÍN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

AÑO FORESTAL DE 1905 A 1906

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1905 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION.		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa eión.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		total	aprovechada	Lanar.....	Cabrío.....	Vacuno.....			Mes.	Hora	Día.	
PARTIDO DE ATECA												
Campillo.	De Abajo y Dehesa.	1585	1585	2000	80	»	Anual.	1100	10	1		El rematante dejará libre la entrada al ganado de labor consignado.
Idem.	De Arriba.	1600	1600	2400	160	»	Idem.	1400	11	1		
Malanquilla.	El Navazo.	285	45	440	»	»	1 O. 10 Abril.	180	11	5		
PARTIDO DE BELCHITE												
Herrera.	Dehesa Luquillo.	500	»	1500	300	»	1 O. 1 Mayo.	1050	10	1		Acotado para el pasto la partida donde se corten las leñas.— Cuartel Valdearguita.
Idem.	El Pinar.	1000	900	2000	»	»	Idem.	1000	10 1/2	1		
Moneva.	Dehesa Boalar.	127	»	600	100	»	Id. á 30 Abril	400	10	3		El rematante respetará la entrada del ganado boyal consignado.
Villanueva del H.	Pinar y Dehesa (Partida Pinar).	390	»	400	20	»	Id. á 3 Mayo.	180	10	5		
PARTIDO DE BORJA												
Calceña.	Plana del Rehollo, Valdetesinos y Entre-vales, (Partida Veldetesinos y Entre-vales).	1161	661	1000	»	»	Anual.	500	11	2		Acotada para toda clase de ganado la partida Plana del Rehollo. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal y boyal consignado en este monte.
Talamantes.	Dehesa Lobera y Morrales.	470	470	1500	»	»	1 O. 3 Mayo.	430	11	3		
Trasobares.	Dehesa Privilegiada.	659	659	500	120	»	1 A. 30 Septiembre.	300	11	1		El rematante dejará libre la entrada al ganado de labor.
PARTIDO DE CALATAYUD												
Belmonte.	Alto y Bajo ó de la Concha.	1210	500	1200	»	»	1 O. 3 Mayo.	3705	11	2		Vedados los cuarteles 2, 3, 4, 5, 6 y el 7.º después de cortarse.
Jarque.	Dehesa del Sotillo y la Sierra.	750	700	4100	»	»	Anual.	1150	11	7		Serrezuela y Mingorrrea. Arenillas, Chopera y Valdemata. Valdelosares y Campillo. Carrascal, Umbria y Calvario, acotado para el ganado cabrio.
Paraquellos de la R.	Blanco y Carrascal primer lote.	570	»	150	12	»	Idem.	325	10	4		
Idem.	Idem segundo ídem.	»	»	100	8	»	Idem.	250	10 1/2	4		
Idem.	Idem tercero ídem.	»	»	150	12	»	Idem.	325	11	4		
Idem.	Idem cuarto ídem.	»	»	150	»	»	Idem.	225	11 1/2	4		
Saviñan.	Serrezuela.	72	72	120	»	»	1 O. 3 Mayo.	60	11	6		Vedados para el lanar los cuarteles 8, 9, 10, 11 y el 12.º después de cortarse.
Santa Cruz de Grio.	Alto, Blanco y Cabero del Molino (Cabeza del Molino).	900	200	700	»	»	Idem.	300	11	3		
PARTIDO DE ESCALONA												
Esca Erót.	La Caballera.	1200	»	2200	»	»	1 O. 31 Mayo.	1650	10	1		El rematante respetará la entrada del ganado de labor.

	900	200	700	2200		1 O. 31 Mayo.	1650	11	1	
PARTIDO DE BARBACA										
Cubel.	1154	78	400	bor	>	1 O. 3 Mayo.	100	11	7	Se conceden por subasta los cuarteles 12 y 13 llamados Prados de Codos y Prados de los Villarejos. Vedados para todo ganado los cuarteles 7 y 8.
Torraiba de los F.	880	499	500	>	>	Idem.	125	11	8	
PARTIDO DE EBISA										
Castejón de V.	544	>	600	>	>	Annual.	525	11	2	
Murillo de Gállego.	770	>	300	40	>	Idem.	190	10	1	
Idem.	1000	>	600	75	>	Idem.	375	10 ^{1/2}	1	
Idem.	260	>	400	30	>	1 O. 30 Abril.	330	11	1	
PARTIDO DE PINA										
Pina.	4300	>	1000	>	>	Desde la entrega á 3 Mayo.	1000	11	1	
PARTIDO DE SOS										
Luesia.	2000	1800	150	>	200	Annual.	650	11	1	Quedan acotados para las cabras los sitios donde se está repoblando de pinos.
Sádava.	400	>	4000	>	>	Idem.	2000	11	3	Queda acotado desde 1.º de Abril al 1.º de Septiembre el sitio Planas de Pinsoro.
Salvatierra.	190	190	250	50	>	1 O. 30 Junio	200	11	7	El rematante esta obligado á dejar entrar todo el año el ganado boyal que se consigna.
Idem.	1400	1400	600	50	>	Idem.	410	12	7	Idem.
Sigüés.	592	>	900	50	>	Id. á 3 Mayo.	1200	12	5	El rematante podrá introducir 90 cabezas de ganado mayor.
Sos.	400	>	2500	>	>	Id. á 30 Abril	2680	11	4	El rematante permitirá la entrada al ganado destinado á la trilla durante su época y al boyal consignado, todo el año.
Idem.	100	100	300	>	>	Idem.	300	12	4	
Uncastillo.	110	110	1300	100	>	Id. á 31 Mayo	1100	11	2	
Idem.	200	>	1500	200	>	Idem.	1100	12	2	
PARTIDO DE TARAZONA										
Los Fayos.	61	61	200	>	>	Annual.	100	11	4	
PARTIDO DE ZARAGOZA										
Zuera	5000	3000	3000	400	>	1 O. á 3 Mayo para el lanar y has 31 Marzo para el cabrio.	3200	11	1	Quedan acotadas para todo ganado las superficies incendiadas de seis años á la fecha y los cuarteles en que se han hecho cortas de pinos autorizados también de seis años á la fecha y además para el cabrio las partidas donde existe la encina y el quejigo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan á continuación en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto último.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el estado de referencia.

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el Distrito, en el día y hora que señala en el mismo estado.

3.^a Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entabie.

5.^a El Ingeniero Jefe del Distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.^a Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del Distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.^a Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del Distrito forestal.

9.^a En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del Distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10.^a Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^a, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del Distrito forestal y del Alcalde; probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11.^a No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y será responsable

de los daños que por esta causa pudiera ocasionar.

12.^a Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudiera ocasionar.

13.^a El rematante respetará las épocas de veda según y en la forma que dispone la ley de Caza á que estará atendido en todas sus partes.

14.^a El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15.^a El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

16.^a El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17.^a Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETÍN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

16. Los tajos de arranque, tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

17.^a La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea á horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida anticipación situado en puntos convenientes vigías ó guardas con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

18.^a Cuando el obrero artillero vaya á dar un secador, es decir, á hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos deberá retirarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, á más de treinta metros del barreno que se esté secando ó ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

19.^a Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta á los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos; desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

20.^a Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Matarraña, se construirá á lo largo de éste un muro de mampostería en seco de la resistencia conveniente.

21.^a No podrán abandonarse las excavaciones

practicadas sin proveer á la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente á juicio del Ingeniero encargado del monte.

22.ª Se reputará contrario á la ley, toda explotación codiciosa, en que además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

23.ª El rematante está obligado á facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

24.ª Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones ó de los obreros, el rematante estará obligado á ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual ó el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto á las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión del Ingeniero.

25.ª Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, á fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

26.ª El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiese producido la muerte ó heridas graves, á juicio de un médico, á una ó varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

27.ª En el caso de que haya necesidad á trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegara á tiempo el Inspector encargado del monte, el cual podrá requerir á las Autoridades para que haga las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

28.ª El rematante está obligado á tener á disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto á los heridos.

29.ª Todos los gastos que requiera los auxilios inmediatos que haya que dar á los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los de viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de Junio de 1901.

30.ª Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado anterior para cada monte, á partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse, viniendo obligado el rematante, á dar aviso al Sr. Ingeniero Jefe de que ha terminado la primera operación, á fin de que el Ingeniero encargado del monte reconozca el si-

tio donde ha tenido lugar el aprovechamiento y proponga, caso de no haber inconveniente en ello, que pueda continuarse la extracción de los productos, la cual se verificará por los caminos que se citan en el estado preinserto.

31.ª Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento se practicará á la mayor brevedad posible por el Ingeniero encargado del monte el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona imitrofe en la extensión expresada en la condición 10.ª de este pliego, con asistencia del Ayuntamiento, del guarda local y á ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

32.ª El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados al monte durante la práctica del aprovechamiento se consignarán en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá al expediente, remitiendo certificación ó copia autorizada á la oficina del Distrito forestal á los efectos que procedan.

33.ª Desde la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición 10.ª de este pliego hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes ó ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

34.ª Los aprovechamientos deberán estar terminados al finalizar el año forestal, ó sea en 30 de Septiembre de 1905, cualquiera que fueran los términos fijados para efectuar las operaciones.

Condiciones generales.

1.ª El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al señor Ingeniero Jefe del Distrito, el cual lo hará á su vez al Ingeniero encargado del monte.

2.ª El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas á los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda oyendo antes al Ingeniero encargado del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito con recurso á la vía contencioso-administrativa.

3.ª El Gobierno por su parte, decretará la res-

cisión del contrato en el caso de que falleciese el contratista, á menos que los herederos propongan continuarlo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá sin embargo denegarse esta propuesta á los herederos, sin que por ello tengan derecho á entablar reclamación alguna.

4.º El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos prevenidos en la 2.ª de estas condiciones generales, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se ocasionen por alteración de las condiciones del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

5.º Terminados los aprovechamientos referentes al contrato, quedará á beneficio del monte y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo de índole inmueble que haya

sido por éste construido ó establecido dentro del monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa de la rescisión. De las máquinas, útiles y demás materia podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale; transcurido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá quedan también á beneficio del monte.

6.ª El rematante estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquiera motivo pudieran ocurrir durante el período á que se refiere la adjudicación, aun cuando no se hallen consignadas en el presente pliego.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

ESTADO de los aprovechamientos de caza, concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1905, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	TASACIÓN			FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
		Ptas.	Día	Mes	Hora			
PARTIDO DE CALATAYUD Orera.....	Alto Pinar, Dehesa del Murciano y Solano y Umbria de Tesma.....	125	1	Octubre.	11	Por cinco años, debiendo ingresar el 10 por 100 en el primero de ellos.		
PARTIDO DE DAROCA Aguarón..... Langa..... Torralvilla.....	Carbonil.....	500	10	Octubre.	9	Por cinco años, debiendo ingresar el 10 por 100 en el primero de ellos.		
	Común ó de propios.....	500	12	Idem.	9			
	Dehesa de las Caballerías y Valdejermeo.	500	12	Idem.	12			

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año próximo de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libré de las especies sujetas al impuesto de esta localidad, por término de cinco años, bajo el tipo de 7.092 pesetas 27 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y si dicha subasta no produjese efecto, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, pero en este caso el arriendo se efectuará por un año solamente y tendrá lugar el 8 de Octubre próximo.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor por los líquidos y carnes, celebrándose la subasta el día 18 de dicho mes de Octubre inmediato, y si ésta fuera sin efecto, se verificará la segunda bajo el mismo tipo y previa rectificación de los precios de venta el 26 del mismo, y la tercera, si tampoco hubiera licitación en la anterior, el 4 de Noviembre, todas ellas en la Casa Consistorial y á la hora indicada para la primera subasta.

Añiñón 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde I. Garchitorea.

Intentados sin efectos los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el año 1906, mediante las subastas siguientes, que se celebrarán en la Casa Consistorial, á las diez de sus mañanas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera el 24 del actual y la segunda el día 4 de Octubre próximo.

A la exclusiva.

La primera el 12, la segunda el 20 y la tercera el 30 de dicho Octubre, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tabuena 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Pedro Molinos.

A los efectos reglamentarios estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906.

Torralba de los Frailes 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Aranda.